

ño. EL REY. Por quanto por vna mi Cedula del dia de la fecha desta, he aceptado el seruicio de la prorogaciõ de los veinte y quatro millones que el Reyno me concediõ en las Cortes que vltimamente se disoluierõ, pagados en seis años, quatro millones en cada vno dellos, q̄ auia de comenzar a correr, y cotarse desde primero de Agosto de mil y seiscientos y cinqueta y seis y cūpliràn en fin de Julio del año que vendrà de mil y seiscientos y sesenta y dos, pagados en los medios, y con las condiciones, administracion, distribucion, y cobrança, con que el lo dispuso en sus acuerdos, y escritura que otorgò, segun mas largo en ella, a que me refiero, se contiene: Y porque el Reyno junto en las mismas Cortes, teniendo presentes los motiuos, y causas que ocurrieron para la dicha prorogaciõ, y que pueda correr los asientos de negocios por la falta de medios propios con que me hallo, para poder sustentar mis Exercitos, y Armadas, continuando su antiguo amor, y fidelidad: Por acuerdos suyos de dos de Octubre, y dos de Diziembre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, acordò de prorogar el seruicio de los dichos veinte y quatro millones, pagados en seis años, quatro millones en cada vno, mas, ò menos el tiempo que fuere menester; los quales han de comenzar a correr desde primero de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos, y y cumpliràn en fin de Julio de mil y seiscientos y sesenta y ocho, en los mismos medios, y debaxo de las condiciones, y acuerdos con que oy corren los que estan concedidos: y que la contribucion, y paga de las sisas, aplicadas para esta satisfacion, ayan de ser en la misma forma, cantidad, y precio que el Reyno acordò por acuerdo de dos, y diez y siete del dicho mes de Diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, para que corriesen los veinte y quatro millones de la primera prorogacion que el Reyno me concediõ en cinco de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y seis: Y teniendome como me tengo por muy seruido del Reyno, y queriendo que de mi parte se cumpla lo que està tratado, y yo le tengo concedido, acepto el dicho seruicio, y la escritura que por su parte se otorgò en la villa de Madrid a veinte y tres de Diziembre del dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, ante D. Pedro Labora y Andrade, y Don Gaspar de Arredondo Aluear, mis Secretarios, y Escriuanos Mayores de las Cortes, y Ayuntamientos destos mis Reynos, aprobando como apruebo las condiciones en los dichos acuerdos, y escritura declaradas, como si de palabra a palabra aqui fuera inserto, e incorporado, sin exceptuar, ni reseruar cosa alguna de lo en ella contenido, ni de sus condiciones, y declaraciones: Y en su conformidad doy, y concedo al Reyno poder, y facultad en forma, para que pueda vsar y vse de los medios, y efectos eligidos para la paga del dicho seruicio, y de que se ha vsado hasta aqui en las concesiones passadas, con las condiciones, y calidades contenidas en los dichos acuerdos, y escritura q̄ sobre esto se ha hecho: Y mādò a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, y Alcaldes Ma-

yo-